Ley No. 606, que suprime la Secretaría de Estado de Industria y Comercio, y dicta otras disposiciones.

(G. O. No. 8923, del 9 de Febrero de 1965)

República Dominicana
EL TRIUNVIRATO
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 606

Art. 1.— Queda suprimida la Secretaría de Estado de Industria y Comercio.

Art, 2. —El Poder Ejecutivo dispondrá por vía administrativa la distribución de las funciones que correspondían a esa Secretaría de Estado entre departamentos de la Administración Pública u organismos estatales.

DADA Y PROMULGADA por el Triunvirato, en el Palacio Nacional, Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de febrero de mil novecientos sesenta y cinco, años 121º de la Independencia y 102º de la Restauración.

Publíquese en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

Donald J. Reid Cabral — Ramón Cáceres Troncoso

Ley No. 607, que crea un Vicepresidente de la Corporación de Fomento Industrial, en adición al ya existente.

(G. O. No. 8924, del 13 de Febrero de 1965)

República Dominicana
EL TRIUNVIRATO
En Nombre de la República

NUMERO 607

Art. 1.— A partir de esta ley, la Corporación de Fomento

Industrial de la República Dominicana tendrá un Vicepresidente en adición al ya existente, que será también designado por el Poder Ejecutivo.

Art. 2.— La presente ley modifica cualquier disposición que le sea contraria.

DADA Y PROMULGADA por el Triunvirato, en el Palacio Nacional, Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de febrero de mil novecientos sesenta y cinco, años 121º de la Independencia y 102º de la Restauración.

Publíquese en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

Donald J. Reid Cabral — Ramón Cáceres Troncoso

Ley No. 608, que asigna la suma de RD$1,200,000.00 a favor del Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados.
(G. O. No. 8926, del 20 de Febrero de 1965)

República Dominicana

EL TRIUNVIRATO

En Nombre de la República

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 608

ARTICULO UNICO.— De los fondos que retiene el Banco Central de la República Dominicana destinados a planes de desarrollo económico elaborados por el Estado y generados en virtud de la aplicación del artículo 15 de la Ley No. 6106, de fecha 14 de noviembre de 1962, se asignan hasta la concurrencia de un millón doscientos mil pesos oro (RD$1,200,000.00) a favor del INSTITUTO NACIONAL DE AGUAS POTABLES Y ALCANTARILLADOS (INAPA), para dar cumplimiento a la aportación del Gobierno según las condiciones del contrato